RESOLUCIÓN 586/2021, de 2 de septiembre
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Artículos: 24 LTPA

Asunto: Reclamación interpuesta por *XXX* contra la Diputación Provincial de Granada, por denegación de información pública.

Reclamación: 298/2021

ANTECEDENTES

Primero. La persona ahora reclamante presentó, en fecha 16 de febrero de 2021, escrito dirigido a la Diputación Provincial de Granada, en los siguientes términos:

> "El 5 de febrero de 2021 se publicaba noticia sobre un estudio de reputación turística online del Geoparque de Granada, encargado por la Diputación de Granada.
>
> "SOLICITA
>
> "La información relativa a coste y empresa contratada para dicho estudio de presencia del Geoparque en Internet.
>
> "Adicionalmente:
>
> " - Gasto y empresas contratadas en concepto de publicidad en Internet, publicidad institucional u otros contenidos patrocinados del Geoparque (desde la presentación de la candidatura).

" - Gasto y empresas contratadas para la confección de las pancartas de grandes dimensiones, con el lema «[Municipio/entidad] es Geoparque Granada», desplegadas en julio de 2020 después de que la candidatura fuera incluida en la red mundial de geoparques".

Segundo. Con fecha 12 de abril de 2021, tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información anterior.

Tercero. Con fecha 26 de abril de 2021, el Consejo dirige a la persona reclamante comunicación de inicio del procedimiento para la resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó a la entidad reclamada copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada, asimismo en esa fecha, por correo electrónico, a la Unidad de Transparencia (u órgano equivalente) respectiva.

Cuarto. El 29 de abril de 2021, tiene entrada en el Consejo Informe emitido por la Diputada Delegada de Contratación y Transparencia de la Diputación Provincial de Granada al que acompaña copia de la documentación que obra en el expediente entre la que figura la Resolución por la que se ha procedido a la resolución de la solicitud de información así como la acreditación de la notificación practicada (en fecha 14 de abril de 2021) con la puesta a disposición del reclamante de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma estricta, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Comoquiera que sea, entre la documentación aportada por la Diputación reclamada a este Consejo consta la acreditación de la notificación practicada a la persona interesada de la puesta a disposición de la información solicitada, sin que la persona reclamante haya puesto en nuestro conocimiento ninguna disconformidad respecto de la respuesta proporcionada. Considerando, pues,

que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, este Consejo no puede por menos que declarar la terminación del procedimiento de la reclamación por desaparición sobrevenida de su objeto.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, la respuesta ofrecida a la persona solicitante fue notificada fuera del plazo máximo previsto para los procedimientos de acceso a la información pública, según el artículo 32 LTPA. Este Consejo debe recordar la necesidad de respetar los plazos máximos previstos en la normativa que resulte de aplicación, por dos motivos. En primer lugar, porque es una exigencia legal y su incumplimiento puede llevar aparejadas las responsabilidades disciplinarias y sancionadoras previstas por la normativa que resulte de aplicación. Y en segundo lugar, porque la efectividad del derecho de acceso y la finalidad de la normativa de transparencia quedan cuestionados por una tardía puesta a disposición de la información.

RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por *XXX* contra la Diputación Provincial de Granada, por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente